



CUT: 120729-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0253-2024-ANA-OA

San Isidro, 21 de junio de 2024

VISTOS:

Los Oficios N° 284-2024/GRP-PECHP-406000, N° 294-2024/GRP-PECHP-406000, N° 342-2024/GRP-PECHP-406000 y N° 361-2024/GRP-PECHP-406000 de fechas 07 y 13 de mayo y 03 y 13 de junio del 2024, respectivamente, presentados por el señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional de Piura; el Memorando N° 1468-2024- ANA-DPDRH de fecha 20 de junio de 2024, de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos; el Informe Técnico N° 0067-2024-ANA-OA-UAP/LANC de fecha 21 de junio de 2024, emitido por el Responsable del Control Patrimonial, y el Informe N° 2461-2024-ANA-OA-UAP de la misma fecha, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el marco normativo de los bienes muebles del Estado se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF (en adelante el Reglamento) y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante la Directiva);

Que, el Reglamento, en su artículo 22 numeral 22.1) establece que, **la disposición final** constituye una actividad de la Administración de Bienes que comprende los actos de administración, actos de disposición u otras modalidades que permiten la adecuada gestión del patrimonio mobiliario de las Entidades, y en su numeral 22.3) señala que, los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos;

Que, el artículo 54 de la Directiva modificado mediante Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01 de fecha 27 de noviembre de 2023, define a la **afectación en uso** como el acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una entidad u organización de la entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública;

Que, por su parte el artículo 55 de la Directiva modificado por la precitada resolución directoral establece los alcances de la afectación en uso, precisando en su numeral 55.1 que, la afectaría está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea

afectado en uso, en caso la propietaria no lo hubiera asegurado; añade en el numeral 55.2 que, la afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse;

Que, el artículo 57 de la Directiva establece el trámite para la afectación señalando en el numeral 57.1 los requisitos que debe contener la solicitud de afectación en uso, debiendo ser suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información: **a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado, b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido;**

Que, mediante los oficios de los Vistos, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional de Piura, solicita la afectación en uso de equipos de medición- auscultación de propiedad de la Autoridad Nacional del Agua, señalando que serán utilizados para la lectura de datos de todos los equipos instalados en la intervención "Instrumentación para la Auscultación de la Presa Poechos";

Que, respecto al plazo para la afectación en uso previsto en el numeral 56.1 del artículo 56 de la Directiva precisa que, "la afectación en uso se aprueba hasta por un plazo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo periodo";

Que, de conformidad con el numeral 57.3 del artículo 57 de la Directiva: "La entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, conforme al Anexo N° 02, por los responsables de las Oficinas de Control Patrimonial";

Que, mediante Informe N° 2461-2024-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio comunica que sobre la indicada solicitud el Responsable de Control Patrimonial ha elaborado el Informe Técnico de los Vistos, señalando haber verificado los requisitos y condiciones técnicas exigidas por el artículo 57 de la Directiva, opinando por la procedencia de la afectación en uso sobre ciento ocho (108) bienes patrimoniales, valorizados en S/. 502,933.00 (quinientos dos mil novecientos treinta y tres con 00/100 soles), con una depreciación al 31 de mayo del 2024, de S/ 21,689.65 (veinte y un mil seiscientos ochenta y nueve con 65/100 soles), cuyo valor neto asciende a la suma de S/ 481,243.35 (cuatrocientos ochenta y uno mil doscientos cuarenta y tres con 35/100 soles), y cuarenta y cuatro (44), equipos, suministros y otros, valorizados en S/. 231,916.60, (doscientos treinta y un mil novecientos dieciséis con 60/100 soles), cuyo resumen se aprecia en el cuadro siguiente:

N°	DESCRIPCION	VALOR DE ADQUISICION	DEPRECIACION AL 31/05/2024	VALOR NETO	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
01	Bienes Patrimoniales	502,933.00	21,689.65	81,243.35	AAA Jequetepeque Zarumilla	Apéndice A
02	Equipos, Suministros y Otros no patrimoniales	231,916.60	.-	231,916.60	AAA Jequetepeque Zarumilla	Anexo N° 01
	TOTALES:	734,849.60	21,689.65	13,916.60		

Que, con Memorando N° 2726-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 05 de junio del 2024, el Director de la Autoridad Administrativa del Agua - Jequetepeque Zarumilla trasladó el requerimiento del Proyecto Especial Chira Piura, referente a la solicitud de afectación en uso de equipos de medición- auscultación, precisando que dichos bienes se encuentran en custodia de la Autoridad Administrativa del Agua- Jequetepeque Zarumilla;

Que, asimismo, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, con Memorando N° 1468-2024- ANA-DPDRH adjunta el Informe Técnico N° 002-2024-ANA-DPDRH/JFHP de fecha 20 de junio de 2024, señala la procedencia de la afectación en uso a favor de la entidad solicitante; con lo que se da cumplimiento a lo establecido al numeral 57.2 del artículo 57 de la Directiva, respecto a la conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentran asignados los bienes materia de afectación en uso;

Con el visto de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y sus modificatorias, y contando con la facultad prevista en el artículo 57 numeral 57.2 de la citada Directiva y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la afectación en uso de **ciento ocho (108) bienes muebles** patrimoniales, y cuarenta y cuatro (44), equipos, suministros y otros, por el plazo de un (01) año, a favor del **Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional de Piura**, cuyas características se encuentran detalladas en el Apéndice A y Anexo N° 02, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional de Piura, en su calidad de entidad afectataria, asuma los gastos que generen por el uso de los bienes afectados en el artículo precedente, por la custodia, conservación, mantenimiento, seguros y otros.

Artículo 3°.- REMITIR una copia certificada de la presente resolución al Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 4°.- REMITIR una copia de la presente resolución a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetupeque Zarumilla, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- DISPONER que la Unidad de Contabilidad y Tesorería y la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, actualicen en los registros contables y patrimoniales los bienes afectados en uso, detallados en el artículo 1°.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio la comunicación de la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas y demás instituciones competentes, conforme a lo previsto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1439, para los fines de su competencia.

Artículo 7°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional <https://www.gob.pe/ana>.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELIZABETH RAMOS DE LA CRUZ

DIRECTORA

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN